

es alonso de abila mesonero.

*Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Hernando de Clavijo.—Joan de Mansilla.*

*Biernes 16 de hebrero de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y hernando clabijo regidores y bernaldino basquez de tapia y lope de samaniego y juan de mansilla regidores, y el comendador diego hernandes de proaño.

Libramiento. Este dia mandaron librar a esteban bizente portero deste cabildo el segundo tercio de su salario que se cumplio a dos dias del mes de hebrero deste presente mes a razon de beynte pesos de oro que son seys pesos y cinco tomines y cuatro granos y mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo el qual se le dio en forma.

Ordenanza. Este dia dixieron que por quanto los dias de cabildo que son los biernes ay sermon por ser quaresma y es razon de no se perder por ser tan santo tiempo como es el de quaresma en que estamos, ordenaron e mandaron que los cabildos que se hacen los biernes se agan el jueves mientras pasa la quaresma.

Proposicion. Este dia antonio serrano de cardona dixo que teniendo esta cibdad por prado y exido dende el rio que sale junto a chapultepeque por el camino derecho que ba a coyucan donde esta una puente lo que queda a la parte de la laguna sobre la mano yzquierda segun se contiene en el asiento dello questa en este cabildo y en la aprobacion dello por el abdiencia real desta nueva espana lo qual a sido husado y guardado, y que en contrario desto en daño de la republica e de los pastos de los ganados della algunas personas con mal atrebimiento entran en el dicho exido y lo labran, pidio a los dichos señores lo mandan remediar no consintiendo labrar e sy algo ay labrado lo talen por manera que quede el dicho exido libre y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que beeran el asiento del dicho exido e lo yran a ber a bista de ojos y proueran lo que sea justicia y pa-

ra lo ber señalaron el lunes primero que viene despues de comer y aperebieron a todos para que bayan a ber el dicho exido.

Sobre la posada del tesorero de la cruzada. Este dia ablando e platicando sobre la posada que pide el tesorero de la cruzada bisto una peticion proueyda en las espaldas de los señores del abdiencia en que por ella mandan que se cumpla lo que su magestad manda por su prouision, dieron sobre ello los botos siguientes:

El alguazil mayor dize que se le de la dicha posada segun y como su magestad lo manda por su prouision donde menos perjuizio sea de los bezinos la qual se le mude por rueda de manera que no resciban agrabio segun el tiempo que estubiere en esta cibdad, y que para esto bengan al primer cabildo los oficiales para que bista la calidad de sus personas se les señalen las dichas posadas.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que se cumpla la dicha prouision de su magestad como por ella manda con tanto que se le limite el tiempo que a de gozar de las dichas posadas conforme a lo que en las cibdades de castilla suelen estar las cruzadas, y para lo de adelante se suplique a su magestad no permita que se den las dichas posadas por ques en gran perjuizio desta tierra por ser nueva.

Antonio serrano de cardona que se conforma con el boto y parescer del alguazil mayor, e que para lo de adelante se suplique a su magestad como dize tapia.

Iden. Gonzalo ruyz dixo que se conforma con el parescer de bernaldino bazquez de tapia.

Lope de samaniego que se conforma con el boto del alguazil mayor.

Pedro de samano dixo que la dicha prouision abla con los señores presidente y oydores y que le parece que se remita á su señoria mercedes de nuebo para que ellos lo prouean por que la cibdad no tiene propios de que pagar posada al dicho tesorero y que dar posada por bia de aposento en casa de bezinos por ser esta tierra nueva se debe suplicar a su magestad no permita tales impusiciones, y questo es su boto y parescer y que obedesce la dicha prouision como la tiene obedescida y en quanto al cumplimiento dize esto.

Hernando clavijo dixo que se confor-

ma con el parescer de bernaldino bazquez de tapia.

Juan de mansilla dixo que se conforma con el boto del alguazil mayor, y en quanto a la suplicacion lo que dize tapia y questo es su boto.

Iden. E luego los dichos señores alcaldes dixieron que ellos obedescen la dicha prouicion segun y como en ella se contiene, y son de parescer que se cumpla segun y como por ella lo manda su magestad y questo es su parescer.

Iden. E luego los dichos señores dixieron que se les de posada en casa de hernando burgueño la qual se la señalaban por posada, atento que tiene dos quartos labrados en el uno de los quales puede estar el dicho tesorero con sus oficiales y en el otro quarto el dueño de la dicha casa.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de billate le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Id. Este dia recibieron por bezino a alonzo suelto para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Id. Este dia de pedimento e suplicacion de pero de abarca le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad y le mandaron dar titulo en forma.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Pedro de Samano.*

*Lunes 19 de hebrero de 1532 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario en esta cibdad por su magestad y lope de samaniego boz y boto de regidor en el dicho cabildo y gonzalo ruiz y pedro de samano y hernando clabijo regidores y diego hernandez de proaño y bernaldino bazques de tapia y juan de mançilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y juan de la torre alcalde ordinario.

Comision. Este dia dixieron que por quanto el arrendamiento de la benta de estapalapa se cumple de aqui a ocho dias y adelante no se a de arrendar mas que se llamen los caciques del dicho pueblo para que se asiente con ellos lo que an de dar y como y para ello se cometio al alcalde juan de burgos que haga llamar los dichos caciques para el jueves primero que viene.

Sobre los pilares. Este dia dixo pedro de samano regidor que por quanto esta cibdad tiene ciertos pilares de palo questan en esta carcel de los quales no ay nescesidad por aberse proueydo que se pongan pilares de piedra para donde aquellos se hizieron y cada dia balen menos e se podrescen, pidio a los dichos señores los manden bender a la persona que mas diere por ellos y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e que parezca en este cabildo el maestre de las obras para que de su parescer sobre ello y para ynformarse de ello.

Sobre el oficio de escribano de cabildo. Este dia dixieron que por quanto pedro del castillo escribano del consejo desta cibdad se fue y esta en los reynos de castilla y al tiempo que se quiso yr dexo en su lugar en este cabildo para husar el dicho oficio de escribano de consejo a mi miguel lopez escribano publico desta cibdad e fue por el dicho cabildo admitido al dicho oficio en 19 de henero de myl e quinientos e treynta años y quedo que dentro de dos años primeros siguientes abia de benir el dicho pedro del castillo a esta dicha cibdad a husar el dicho oficio e si en el dicho tiempo no bibiese questa dicha cibdad proueyese como conbiene, segun se contiene en el abto dello questa en este libro e su magestad por una su real cedula cuyo traslado esta en este dicho libro manda que no se renuebe el dicho asiento por el dicho termino de los dos años e siendo como son cumplidos e mucho mas tiempo esta cumplido con el dicho pedro del castillo a alido efecto de lo que en este caso su magestad manda por tanto que conformandose con la condicion del dicho asiento y porquel dicho pedro del castillo tenga cuydado de benir a esta cibdad e de rescidir en ella y en el dicho su oficio rebocaron el dicho rescibimiento de mi el dicho escribano para que no huse del dicho oficio de escribano de cabildo por el nombramiento hecho por el dicho pedro del castillo ni por el asiento que ellos hizieron con el desde oy en adelante, e que me despedian e despedieron del huso del dicho oficio para que no lo pueda husar e me mandaron salir fuera del dicho cabildo.

E luego yo el dicho escribano le pedi por testimonio todo lo suso dicho y ellos mandaron que se me de en forma que

lo saque gonzalo ruyz regidor e lo firmaron.

**Letrado de la cibdad.** Este dia dixieron que por quanto esta despedido el licenciado benabente letrado desta cibdad, del dicho cargo y se ba fuera desta cibdad, y por los pleytos que tiene la cibdad tiene nescesidad de letrado, que señalaban e señalaron por letrado desta cibdad al licenciado sandoval por un año conplido primero siguiente que comienze a correr desde oy dia de la fecha y le señalaron de partido sesenta pesos de oro de lo que corre pagados por sus tercios, al qual hizieron llamar al dicho cabildo.

**Mayor-domo de la cibdad.** Este dia nombraron por mayordomo desta cibdad a alonso de serna bezino desta cibdad por este presente año hasta el dia de año nuevo primero que viene confiado de su persona al qual le hizieron venir al dicho cabildo y rescibieron el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere so cargo del qual, prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio y cargo de mayordomo y de cobrar los propios desta cibdad y de dar cuenta con pago dellos buena y verdadera y le señalaron de partido treynta pesos de oro de lo que corre por cada un año pagados por sus tercios. E luego los dichos señores dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de mayordomo, y para cobrar los propios e rentas del consejo desta cibdad, y dar cartas de pago de lo que rescibiere en forma.

**No paso por que bino serna.**

**Bisita-cion de los exidos.** Este dia parecio en cabildo juan denframbas aguas maestre mayor de obras desta cibdad el qual juro en forma so cargo del qual le fue preguntado que si son menester para alguna obra de cibdad los pilares de palo que esta cibdad tiene, o si es bien benderlos o sy resciben daño en estar asi, so cargo del qual dixo que al presente no tiene esta cibdad para donde sean los dichos pilares, y que estarse es notorio que se podrescen y cada dia baldran menos, e que mejor seria benderlos a quien diese mas por ellos y que esto es su parescer.

**Sobre los pilares de palo.** Este dia dixieron los dichos señores que mandaban e mandaron al mayordomo de cibdad que benda los dichos pilares de palo a quien mas diere por ellos.

**Propios.** Este dia dixieron que por quanto esta cibdad siendo como es de mucha cantidad y calidad no tiene propios e por quanto entre las plazas desta dicha cibdad, esta hecha la yglesia mayor della,

la qual se a de hacer de nuevo y porque junto a la dicha yglesia e rededor della ay cierta tierra de solares desocupado que linde con las plazas mayor e menor linde por todas partes las calles publicas acordaron que tomando e dexando para hazer la dicha yglesia la cantidad que sea nescesario segun esta acordado por este cabildo todo lo demas lo señalaban e señalaron para bienes y propios desta cibdad con lo demas que dello fuere para labrallo y arrendallo y censuallo segun que conbenga e rebocaron e dieron por ninguno otro qualquier repartimiento que se aya hecho de lo susodicho en qualquier manera.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proañio.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez escribano publico.*

**Bisita-cion de los exidos.** E despues de lo susodicho en beynte dias del dicho mes de hebrero del dicho año los señores juan de burgos alcalde hordinario desta dicha cibdad y gonzalo ruyz y lope de samaniego y bernaldino bazquez de tapia y pedro de samano y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad dixieron que en cumplimiento de yr a ver los exidos desta cibdad segun que lo tiene pedido antonio serrano de cardona regidor y esta acordado por el cabildo desta cibdad querian yr a ver lo susodicho e luego en este dia fueron todos los susodichos a beer por bista de ojos lo susodicho e yendo dende la puente del rio de chapultepeque por el camino de coyuacon hasta la puente del rio grande de dicho coyuacon allaron y estaba a la parte de la man yzquierda hacia la laguna questa señalado por exido desta cibdad segun se contiene en el asiento dello labrado e sembrado de trigo cierta parte de la tierra del dicho exido lo qual dixieron que lo tenia sembrado el marquez del balle el qual trigo estaba sallido fuera de la tierra y nascido casi una mano e otro si estaban en la tierra del dicho exido ciertas casas e ciertos corrales e ciotos para obejas y parecia aberse sembrado en alguna parte de la dicha tierra mayzales todo lo qual se paseo e se bido por bista de ojos y los señores justicia e regidores lo pidieron por testimonio testigos que fueron presentes juan de samano y rodrigo gomez.

Lunes 22 de hebrero de 1532.

**Escribano de cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y diego hernandez de proañio y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano y juan de mansilla regidores y geronimo lopez boto de regidor dixieron que por quanto esta despedido de escribano de cabildo desta cibdad el dicho miguel lopez segun se contiene en el abto dello en este libro, y por que no se puede hazer cabildo syn escribano que de fee de lo que pasare y por que al presente no saben ni tienen otro escribano ante quien pase el cabildo mandaron al dicho miguel lopez que como escribano de su magestad asista y este en los cabildos que pasaren y de fee de lo que en ello pasare hasta que otra cosa se prouea y para ello dixieron que me nombraban e nombraron por escribano del dicho cabildo e le hizieron venir a el y rescibieron el juramento solemnidad que en tal caso se requiere del dicho escribano, el qual lo hizo en forma de derecho e el dicho miguel lopez lo pidio por testimonio, a mi el dicho gonzalo ruyz escribano.—*Ruyz.*

**Letrado de cibdad.** Este dia parecio en cabildo el licenciado sandobal letrado nombrado para esta dicha cibdad el qual juro en forma de derecho de husar bien e fielmente el dicho cargo de abogado e de tener el secreto del cabildo y de solicitar los pleytos y cabsas de cibdad, y le señalaron el dicho salario segun que le esta señalado el cabildo pasado y le rescibieron los dichos por letrado de cibdad segun dicho es.

**Sobre los exidos.** Este dia dixieron los dichos señores justicia e regidores bisto el abto e nombramiento de las tierras para exido desta cibdad questa en el libro del cabildo della, y como por prouicion de los señores presidente y oydores del abdiencia real desta nueva españa esta aprobado y como por bista de ojos an bisto y paresce que despues aca algunos yndios y españoles an hecho casas e biben en el sitio del dicho exido e tienen en ello asientos de obejas y zaordas para puercos e lo siembran de maiz e trigo e otras semillas lo qual no se puede hazer y es en daño de la republica e de los pastos para que se dieron e señalaron los dichos exidos acordaron e mandaron que todas e

qualesquier personas yndios y españoles que despues questan señalados los exidos an hecho en el sitio dello casas y tienen en ello asientos de attos para obejas y puercos e otros ganados lo alzen e quiten dentro de diez dias primeros siguientes e dexen los dichos exidos libres e desembargados sin que en ello tengan ni este las dichas cassas e asientos so pena que pasado el dicho termino a su costa lo mandaran desahazer e mas yncurran los que inobedientes fueren en pena de cinquenta pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta dicha cibdad e mandaron que todo e qualquier trigo mayz e otras sementeras de qualesquier semillas que tubiere sembrado en la tierra e sitio de de los dichos exidos no lo puedan curar ni beneficiar mas e que se les tale e parca con los ganados e mandaron que todas e qualesquier personas lo puedan pazer con los ganados syn pena alguna e que las personas que an echo las dichas sementeras e por cuyo mandado se a echo no lo contradigan ni estorben e que de aqui adelante no siembren ni manden sembrar cosa alguna en las tierras e sitios de los dichos exidos so pena por qualquier cosa de lo susodicho que quebrantaren se le talara e pazera segun dicho es e de la dicha pena de los dichos cinquenta pesos de minas aplicados segun dicho es por cada vez e mandaron se apregone asi publicamente por que benga a noticia de todos y no pueda ninguno dello pretender inorancia e requirieron los dichos señores regidores a los señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y a cada uno dellos que como justicia desta dicha cibdad execute lo suso dicho por manera que aya efeto y los dichos exidos queden libres e que para ello manden e hagan las prendas e prisiones que sea nescesario con protestacion que hizieron que si por no lo hazer algun daño e perjuizio biniere a esta cibdad e republica della sea y cargue sobre su persona e bienes y pidieronlo por testimonio.

E luego el dicho señor juan de la torre siendo presente dixo que esta presto de hazer lo que sea justicia costandole que alguna persona quebrante lo susodicho alguna cosa o parte dello.

Pregonose en 23 de hebrero de 1532 por boz de esteban bizente pregonero testigos juan de sallinas y rodrigo de zamora e otros.

Este dia los dichos señores cometieron al licenciado sandobal letrado de cibdad para que bea el asiento del rescibimiento que se hizo a martin de castro de escribano publico desta cibdad y la ynformacion questa tomada sobre ello y de su parescer sobre ellos y lo puede remober o no este cabildo y mandaron a mi el dicho escribano que le llebe el libro al dicho licenciado para que bea lo susodicho y de su parescer y lo asiente en este libro firmado de su nonbre.

*Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Geronimo Lopez.*

*Jueves 29 de febrero de 1532.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y pedro de samano regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, y gonzalo ruyz.

**Mayor-domo.** Este dia bino a cabildo alonso de serna y le recibieron por mayordomo desta cibdad por este presente año y le rescibieron el juramento e solemnidad, que en tal caso se requiere y el lo hizo en forma y los dichos señores le dieron poder conplido para rescibir e cobrar los propios e rentas desta cibdad y otros qualesquier marabediz e pesos de oro pertenecientes al consejo desta cibdad, y dar cartas de pago y sobre ello parescer en juyzio e le relebaron en forma y señalaronle de partido treynta pesos de oro de la que corre pagados por sus tercios por un año con tanto que haga las diligencias ques obligado para cobrar los dichos propios donde no que pierda el dicho salario, y demas pague lo que asidexare de cobrar.

**Sobre lo de castro escribano.** Gonzalo ruyz dixo que todabia pide e requiere a los dichos señores justicia e regidores que prouean en lo que les tiene pedido y requerido sobre el oficio de la escribania publica que usa martin de castro e que de mas de lo que en esto ha dicho haze saber a sus mercedes que lo quel dicho martin de castro se consercto de dar e da al dicho juan de nuñez se concerto de se lo dar por concierto de antes que fuese rescibido al oficio por-

que fuese rescibido a el por lo qual segund ley del reyno aunque al oficio fuera rescibido perpetuamente lo tiene pedido e que demas desto lleba en el dicho oficio derechos escesivos e muy demasiados de que muchos se quejan por todo lo qual dixo ha lugar e se conpadesce lo que tiene dicho e pedido e ofresciose dar ynformacion de lo que dize, pidió se le tome denuncias de la que tiene dada e que se tome su dicho sobre todo al dicho martin de castro e al dicho juan nuñez e pidió se haga segund tiene pedido e pediolo por testimonio con todo lo hecho en esta cabsa.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyen e que de la ynformacion que dize e que se tome su dicho al dicho castro e que bisto hara lo que sea justicia, y cometieronlo a los alcaldes ordinarios o a qualquier dellos para que tome la dicha ynformacion.

**Comision.** Este dia se cometio a gonzalo ruyz y a pedro de samano o a qualquier dellos por si que tomen las quantas de los propios al mayordomo del año pasado con queste presente el mayordomo ques agora porque antonio serrano de cardona a quien estaba cometido lo susodicho esta absente.

**Diputados.** Este dia nombraron por diputados para en los dos meses binideros a antonio serrano de cardona y a gonzalo ruyz regidores al dicho gonzalo ruyz le nombraron en lugar y por ausencia de francisco de santacruz regidor a quien benia la dicha diputacion por su rueda, y les dieron poder en forma para que husen el dicho oficio y executen las hordenanzas y mandos desta cibdad como en ellas se contienen.

**Libramiento al procurador.** Este dia libraron a anton de leon beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta los quales a de aber del salario del año pasado de procurador, y mandaronle dar mandamiento e libramiento para el mayordomo, y tornaronle rescibir por otro año primero syguiente por procurador desta cibdad y le señalaron de salario los dichos beynte e cinco pesos de minas por cada un año.

**Alcaldes de los sastres.** Este dia nombraron e señalaron por alcaldes de los sastres para este presente año a martin de aburuiza y a felipe trebiño y a ximenes por beedor del dicho oficio e les mandaron que bengan al primer cabildo a jurar y hazer la solemnidad que de derecho se requiere.

**Correduria de bestias.** Este dia hernando de cantillana dixo que daba e dio por la correduria de bestias por un año beynte e cinco pesos de oro con que otro ninguno no lo pueda husar so cierta pena, los dichos señores dixeron que rescibian la dicha postura e mandaron que se pregone para que se remate en quien mas diere por ello.

*Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.*

**Pregon de la carnesceria.** E despues de lo susodicho este dicho dia por ante mi el dicho escribano el dicho estaban bizenca pregonero apregonon en la plaza publica desta cibdad la carnesceria de la puerta en este presente año en la postura y precios con las condiciones que las tiene puestas anton de carmona en haz de mucha gente que ende estaba testigos martin de daborruza e rodrigo de salzedo.

**Pregon de la correduria.** Este dicho dia el dicho pregonero pregonon la correduria de bestias desta cibdad en el precio que la tiene puesta hernando de cantillana testigos los dichos.

**Iden.** E despues de lo susodicho en primero dia del mes de marzo del dicho año el dicho pregonero pregonon la dicha correduria de bestias e parescio diego lopez gordillo e dixo que daba e dio por el dicho oficio beynte e seys pesos de oro por un año con condicion que despues que en el se rematare no lo pueda husar otro so cierta pena de la qual el llebe una parte testigos aparicio de peñas e rodrigo de salcedo e otros.

**Iden.** E despues desto este dia ante mi el dicho escribano parescio hernando de cantillana e dixo que ponía e puso el dicho oficio en treynta pesos de oro por un año con las dichas condiciones testigos los dichos.

**Carnescerias.** Otro si el dicho pregonero pregonon este dia las carnescerias desta cibdad aperciendolas para rematar testigos los dichos.—(Una rubrica.)

*Lunes 4 de Marzo de 1532.*

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Horde-nanza sobre la correduria.** Este dia dixieron que por quanto esta cibdad tiene y husa por propios della la correduria de las bestias e tiene mandado se arriende por propios desta dicha cibdad acordaron e mandaron que se efectue el dicho arrendamiento e señalaron que se pueda rematar el jueves primero que viene a la tarde con tanto cada dia hasta el dicho dia, se apregone la dicha correduria para que sepan e arriende e si alguno quisiere arrendar la puje e que se al remate della presente un alcalde y uno de los diputados y yo el dicho escribano, y mandaron que llebe el corredor que fuere tres por ciento de ambas partes que se entiende uno y medio de cada parte y mandaron que ninguna persona de qualquier calidad que sea no pueda husar ni entremeterse a husar de la dicha correduria en manera alguna syno la persona que tubiere en venta la dicha correduria o aquel que su poder tubiere so pena de quinze pesos de oro de minas por cada vez la tercia parte para los propios desta cibdad y la tercia parte para el arrendador que tubiere en renta la dicha correduria y para el que lo acusare á medias y la otra parte para el juez que losentenciare lo qual hizieron y mandaron por hordenanza desta cibdad e lo mandaron pregonar y que con estas condiciones se remate la dicha correduria pregonose en cinco de marzo por boz de esteban bizenca pregonero testigos rodrigo de salcedo y juan de la zarza.

**Carnescerias.** Este dia dixieron que por quanto las carnescerias desta cibdad anda en pregon para se rematar, y por que tengan lugar de se prouer y baztezer de carne y otras cosas las personas en quien se obiere de rematar, acordaron e mandaron que se remate la dicha carnesceria el jueves primero despues del domingo de lazaro, con que se apregone los tres dias antes y se hallen presentes al remate dello un alcalde y uno de los diputados e yo el dicho escribano, e que se entienda con las condiciones del año pasado y con que den fianzas de las cumplir a contento del cabildo.

**Libramiento.** Este dia dixieron que por quanto en este libro estan librados para costas trece pesos que se diesen a leon procurador desta cibdad para derechos de escribanos y otras cosas y no se le dio libramiento dellos y porque agora es menester que se le den mas para costas de los pleitos de cibdad mandaronle librar